

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200062000

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el numeral primero del auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Ello por cuanto, revisado el escrito subsanatorio no fue allegada la Escritura Pública 376 del 20 de febrero de 2020 otorgada en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín –Antioquia, y si bien indica el profesional del derecho que dicha escritura le da potestad de endosar en procuración a ALIANZA SGP, y que esta a su vez endosó en procuración a la sociedad CASA & MACHADO ABOGADOS S.A.S., sociedad de la que ostenta la calidad de representante legal, no menos cierto es, que en el cuerpo del título valor allegado digitalmente no se observa tal endoso en procuración, el único existente y en una hoja adherida es el endoso en propiedad a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., por consiguiente, fue inadmitida la demanda.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 32 de hoy 11 OCT 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.